

EDICTO

LA PERSONERIA DE MEDELLÍN,

HACE SABER

Que en la presente Averiguación Disciplinaria 858641830-2015 adelantada contra FREDY ALBERTO ESPINOSA YEPES, VERA CRISTINA RAMIREZ LOPEZ, EUGENIO VALENCIA HERNANDEZ, JORGE MARIO VELASQUEZ, en Auto de Archivo de Indagación Preliminar Disciplinaria del 25 de Abril de 2017 que en la parte pertinente dice:

AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Averiguación Disciplinaria Nro. 858641830-2014

1. ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación disciplinaria, encuentra su génesis, en el documento del 30 de septiembre de 2015, suscrito por la Personero Delegado 20D del Área de Vigilancia Administrativa, el doctor CARLOS MARIO MONTOYA MUNERA donde señaló que dentro de la auditoria especial, se observan las siguientes irregularidades:

- No fue relacionado el personal mínimo exigido. (Coordinador del proyecto, Coordinador de Procesos, tres tecnólogos de Control de Calidad). La relación presentada del personal de servicios tiene designado el cargo de coordinador, apoyo de coordinación y auxiliar de archivo.
- Así mismo se indica que el personal relacionado tiene la condición de independiente es decir contratista, y en los diferentes meses se presentan mora en algunas personas que pueden ir de 2 a 28 días.
- Se denota por la duración del contrato, una presunta mala planeación que deviene desde los estudios previos a la fecha, ya que en los mismos se

contempló un plazo de 2 meses de ejecución y ha sido ampliado en tres ocasiones, debiendo concluir supuestamente el 30 de octubre de 2015. Anotando además que el supervisor también participó en la elaboración de los estudios previos.

- Respecto a la supervisión del contrato se advierte, que no obstante ser solicitadas por este Despacho las actuaciones del supervisor solo fueron aportados unos informes parciales del mismo, donde para nada se advierte de las normas de personal. Son formatos que el supervisor solo modificaba en relación con el porcentaje físico y con errores en cuanto la autorizaciones para pago. Dejando muy claro para el despacho que no tiene un seguimiento serio sobre la ejecución del mismo y que estos no se pueden convertir en simples autorizaciones para pago. Dejando muy claro para el despacho que no tienen un seguimiento serio sobre la ejecución del mismo y que este no se puede convertir en simples autorizaciones de pago. Obsérvese la anotaciones en párrafos anteriores donde se consigna el cumplimiento del cronograma inicial y el denominado buen precio que es el mismo del presupuesto oficial. Es evidente que los pagos corresponden a cantidad de unidades digitalizadas. El valor establecido como presupuesto oficial en los estudios es \$ 511.188.860, en los pliegos es de \$ 511.170.634 y en el contrato es de \$511.170.634, de lo que se infiere que no es por ser el mejor precio, además la cantidad sigue siendo las mismas. Sumado a lo dicho, no entiende este despacho porque tratándose de una subasta electrónica y ofertando por un valor de \$239.774.320 no se afectó el precio del contrato sigue siendo las mismas.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación disciplinaria iniciada en contra de FREDY ALBERTO ESPINOSA YEPES, en calidad de supervisor del contrato Nro. 4600056894 de 2014 para la época de los hechos, VERA CRISTINA RAMIREZ LOPEZ, en calidad de Secretaria de Servicios Administrativos para la época de los hechos, EUGENIO VALENCIA HERNANDEZ en calidad de Secretario de Suministros y servicios para la época de los hechos y JORGE MARIO VELASUEZ en calidad de Secretario encargado para la época de los hechos de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de archivo a la investigada FREDY ALBERTO ESPINOSA YEPES, en la siguiente dirección: Calle 34 E Nro. 91-35 Santa Mónica Medellín, a VERA CRISTINA RAMIREZ LOPEZ en la dirección Calle 34 D Sur No. 27 D -195 Envigado, a EUGENIO VELENCIA HERNADEZ en la siguiente dirección Carrera 46 No. 22 Sur 50 apto 205 Envigado y al señor JORGE MARIO VELASQUEZ en la dirección No. Calle 76 No 80-161 Apto 401 Robledo-Medellín, advirtiéndole que de conformidad con los artículos 111 y 115 de la ley 734 de 2002, contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación

TERCERO: No procede la comunicación al quejoso, toda vez que el origen de la presente investigación pública, tuvo como soporte un informe de una entidad pública, es este caso de la Contraloría General de Medellín.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia remítanse el expediente disciplinario 858641830-2015 al archivo de Gestión del Área Disciplinaria de la Unidad Vigilancia de la Conducta Oficial, tanto de su cuaderno original como de copias para que allí sea conservado conforme a las tablas de retención documental adoptadas por la entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO ARISTIZABAL FERNANDEZ

Personero Delegado 17D.
Área Disciplinaria Unidad
Vigilancia de la Conducta Oficial

Se fija el presente EDICTO para notificar a **FREDY ALBERTO ESPINOSA YEPES, VERA CRISTINA RAMIREZ LOPEZ, JORGE MARIO VELASQUEZ** Mira en lugar visible de la Personería, por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de esta fecha de conformidad con lo prescrito en el artículo 107 del C.D.U.

Fecha: 1 de Junio de 2017
Hora 7:30 am

YANETH CRISTINA LOPERA AGUILAR
Auxiliar de Personeria
Unidad Disciplinaria.

Se desfija hoy

Fecha: 5 de Junio de 2017
Hora: 500 pm.

YANETH CRISTINA LOPERA AGUILAR
Auxiliar de Personería
Unidad Disciplinaria.

CITese : 2017011385194RE